



SP/ 634

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, **06 NOV 2018**

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor César Masina al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que la misma está vinculada a la Licitación Pública 8/2017 de la Intendencia de Canelones relativa a la construcción de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y asmiliables que solucionaría definitivamente el problema del Vertedero a cielo abierto que existe en medio de la zona rural de Canelones a 1,5 km de Empalme Omos y al este de la Ruta 8 (Cañada Grande);

II) que el peticionante detalla la información que desea obtener, planteando interrogantes respecto de todos los extremos contenidos en la misma;

**CONSIDERANDO:** I) que en cuanto a la información que pudiera existir en la Presidencia de la República, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que no tiene otros antecedentes relativos a lo expuesto por el solicitante que los de público conocimiento y aquellos cuyo acceso está disponible en diversos sitios web, expresando en particular que no se ha participado en la coordinación referida por el solicitante en el literal k) ni ha sido consultado en relación a lo señalado en el literal l);

II) que se adjuntó a los antecedentes la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de setiembre de 2013 que estableció, en favor de la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE), una reserva de agua, por un volumen total de 10 hectómetros cúbicos del Arroyo Solís Chico, en la Cuenca del Río de la Plata;

III) que es criterio del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, plasmado en el Dictamen 03/2018 de 26 de julio de 2018,

ES COPIA FIEL

ANNA MARIÁ ARAÚJO  
Directora (f) Div. Sec. Administrativa

que el sujeto obligado de la Ley N.º 18.381 es cada organismo en el sentido restringido del término;

IV) que el artículo 14 de la Ley N.º 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información que no se disponga o no se tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N.º 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Hacer saber al señor César Masina que no es posible acceder a su solicitud por inexistencia de datos en la Presidencia de la República, entregándosele copia de la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de setiembre de 2013, sin perjuicio de lo cual podrá dirigir su consulta al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y en su caso a la Intendencia de Canelones.

2º.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUELA TOMA  
Secretario de la  
Presidencia de la República



**MVOTMA**  
Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII

W  
OFI: 2013/05490

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

ASUNTO 104/2013

Montevideo; **24 SEP 2013**

VISTO: la gestión promovida por la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE), por la cual se solicita una reserva de un determinado volumen de agua del Arroyo Solís Chico, en la Cuenca del Río de la Plata;

RESULTANDO: I) que el Ente Estatal pretende construir una obra hidráulica de embalse de aguas de dominio público, la cual se empleará para el aseguramiento de agua potable de Ciudad de la Costa del departamento de Canelones;

II) que los informes técnicos de la Dirección Nacional de Aguas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente son contestes con el otorgamiento de la reserva solicitada;

III) que desde el punto de vista jurídico la solicitud se encuentra plenamente justificada;

CONSIDERANDO: I) que el Artículo 47 de la Constitución de la República reconoce al abastecimiento de agua potable a la población como la principal prioridad de uso de los recursos hídricos;

II) que la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE), tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República (artículo 2 de la ley fundacional N° 11.907, de 19 de diciembre de 1952);

ES COPIA FIEL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ANA MARIA ARAUJO  
Directora(s) Div. Sec. Administrativa

III) que el artículo 3º numeral 2º de la Ley 14.859, de fecha 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), faculta al Poder Ejecutivo a decretar reservas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Nacional y al artículo 3º numeral 2º de la Ley 14.859, de fecha 15 de diciembre de 1978;

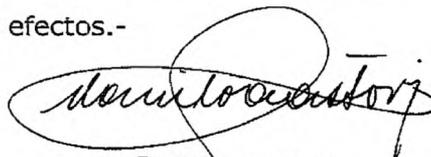
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Establécese, en favor de la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE), una reserva de agua, por un volumen total de 10 hectómetros cúbicos del Arroyo Solís Chico, en la Cuenca del Río de la Plata.-

2º.- La obra hidráulica a construirse por el Ente podrá captar aguas de escurrimiento superficial, la cual se empleará para el aseguramiento de agua potable de Ciudad de la Costa del departamento de Canelones.-

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Aguas para su inscripción y demás efectos.-



DANILO ASTORI  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia